

385R3417

N° L 324/14

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

5. 12. 85

REGLAMENTO (CEE) N° 3417/85 DE LA COMISIÓN**de 4 de diciembre de 1985****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3714/84 relativo a las modalidades de concesión de las ayudas para la leche y la leche en polvo parcialmente desnatadas destinadas a la alimentación animal**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercado en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1298/85⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3714/84 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2445/85⁽⁴⁾, establece las modalidades de concesión de ayudas para la leche y la leche en polvo parcialmente desnatadas destinadas a la alimentación animal; que, de acuerdo con la experiencia adquirida, procede modificar el Anexo I de dicho Reglamento en lo que se refiere a los datos relativos a la acidez titulable;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto del punto 3 de la letra A del Capítulo I del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 3714/84 será sustituido por el texto siguiente:

«3. Acidez titulable (calculada sobre la materia seca no grasa) expresada:

- en mililitros de solución de hidróxido de sodio decinormal: como máximo 22,5
- en ácido láctico: como máximo 0,18 % m/m⁽²⁾

—————
(²) El porcentaje de ácido láctico se determinará por el método A.D.M.I.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

—————
(¹) DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

(²) DO n° L 137 de 27. 5. 1985, p. 5.

(³) DO n° L 341 de 29. 12. 1984, p. 65.

(⁴) DO n° L 232 de 30. 8. 1985, p. 17.